



## Academia de la Magistratura

### **RESOLUCIÓN N° 026-2020-AMAG-CD/P**

Lima, 26 de junio de 2020

#### **VISTOS:**

*El Informe N° 119-2020-AMAG-DG de la Dirección General, que eleva el Informe N° 158-2020-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por lo cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2019, el mismo que ha sido comunicado por la Subdirección de Recursos Humanos mediante los Informes N° 178-2020-AMAG/RR.HH y N° 244-2020-AMAG/RR.HH, y ;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;*

*Que, el señor Marco Antonio Cardenas Alvarado, con fecha 26 de agosto de 2019, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-AMAG con la entidad, a partir del 26 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019;*

*Que, respecto al pago de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas que correspondía realizar posterior a la fecha de la culminación de su contrato, y, sin embargo, no se efectuó por tratarse del último día hábil del mes de diciembre del año 2019; por ello, se deberá concretar el pago de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas a través del crédito devengado en el presente ejercicio fiscal;*

*Que, asimismo resultaba necesario en el presente ejercicio fiscal 2020, solicitar a la Oficina de Planificación y Presupuesto se emita la Certificación de Crédito Presupuestario para efectivizar el abono correspondiente al pago de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas por el señor Marco Antonio Cardenas Alvarado, la misma que se efectivizó a través del Crédito Presupuestario N° 175-2020-AMAG/UP.;*

*Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde que se abone al señor Marco Antonio Cardenas Alvarado, el pago de sus Vacaciones Truncas y/o No Gozadas por el periodo que se encontró laborando en la Academia de la Magistratura;*

*Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, que establece en el numeral 36.4 que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;*



## Academia de la Magistratura

*Que, la existencia del adeudo mencionado en el considerando anterior se encuentra acreditada con los documentos pertinentes;*

*Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de la Dirección General, Secretaría Administrativa y Subdirección de Recursos Humanos.*

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **Reconocer** como crédito devengado del ejercicio 2019, por concepto de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas, obligaciones pendientes del período laborado en la Academia de la Magistratura, por el señor Marco Antonio Cárdenas Alvarado, por la suma de S/. 2,256.95 soles, que comprende la suma de S/ 1,782.99 (Mil setecientos ochenta y dos con 99/100 Soles) a favor del citado del trabajador, y los descuentos de ley de S/ 293.40 soles por concepto de aportación al Sistema Nacional de Pensiones (ONP), S/ 180.56 soles por concepto de importe de 4ta categoría; el importe de S/. 175.00 soles por concepto de la contribución a ESSALUD es de cargo del empleador.

**Artículo Segundo.**- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 2.3. Bienes y Servicios, 23.28.15 Vacaciones truncas –cas y 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD, Meta 0001 Gestión Administrativa, por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, según Certificación Presupuestal N° 175-2020-AMAG-UP.

**Artículo Tercero.**- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

**Artículo Cuarto.**- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Recursos Humanos, Tesorería y Contabilidad, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE.**

Presidente del Consejo Directivo  
De la Academia de la Magistratura